

y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 511/2004 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de doña Consuelo Fernández Gil, representada por la procuradora doña María Jesús Galeano Díaz y asistida por el letrado don Javier Galeano Hergueta, contra doña Elisabete Conceicao Rodríguez Mertinho, que no ha comparecido.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Primero. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, condenando a doña Elisabete Conceicao Rodríguez Mertinho a desalojar la vivienda litigiosa en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no desalojar voluntariamente la vivienda será echada a la fuerza.

Segundo. Condeno a doña Elisabete Conceicao Rodríguez Mertinho a pagar a doña Consuelo Fernández Gil la cantidad de mil ciento veinticinco euros con noventa y ocho céntimos (1.125,98).

Tercero. Condeno a doña Elisabete Conceicao Rodríguez Mertinho a pagar además a doña Consuelo Fernández Gil las rentas y cantidades asimiladas devengadas desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que la propietaria recupere la posesión del inmueble.

Cuarto. Condeno a doña Elisabete Conceicao Rodríguez Mertinho al abono de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que pueden interponer recurso de apelación contra la misma, recurso que, en su caso, habrá de prepararse y anunciarse por escrito ante este juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Para la admisión a trámite de dicho recurso, el demandado deberá acreditar al tiempo de su anuncio que se encuentra al corriente de pago de las rentas adeudadas.

Librese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en BADAJOZ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ELISABETE CONCEICAO RODRÍGUEZ MERTINHO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE PLASENCIA

#### *EDICTO de 25 de noviembre de 2004 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 330/2003*

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En PLASENCIA a nueve de noviembre de dos mil cuatro.

El Sr. DON ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de PLASENCIA y su partido, habiendo visto los autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado al número 330/2003 a instancia de FOTOCOMPOSICIÓN PROFESIONAL EXTREMEÑA, S.L. representado por la Procurador DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍN MACÍAS y asistido por el letrado DOÑA MARÍA VICTORIA DOMÍNGUEZ PAREDES contra DON EDUARDO RODRIGUES LOPES-GRILHO, en situación de rebeldía procesal, habiendo versado los presentes autos sobre reclamación de cantidad; y

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la indicada presentación procesal de la actora se interpone demanda de juicio ordinario en la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, termina por suplicar del Juzgado se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

Segundo.- Por turnada la anterior demanda, correspondió a este Juzgado, dictándose auto de fecha 9 de julio de 2003 por el que se admite a trámite con sus documentos y copias, emplazándose a los demandados a fin de que se personen en autos y contesten a la demanda en el término improrrogable de veinte días.

Tercero.- Personada en autos la parte demandada, formula contestación a la demanda, mostrando su disconformidad con los hechos tal y como son expuestos de contrario y, alegados los fundamentos de derecho que estima aplicables al caso, suplica del Juzgado se dicte sentencia por la que se desestime la demanda y se absuelva a los demandados y todo ello sin imposición de costas.

Cuarto.- Por providencia de fecha 28 de octubre de 2004 se convocó a las partes a la audiencia, previa al juicio, prevenida en el art. 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la misma en el día y hora fijada al efecto con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad y señalándose fecha para la celebración de juicio.

Quinto.- Compareciendo las partes al acto del juicio, fueron practicadas las pruebas propuestas y admitidas por el tribunal, con lo que, formuladas oralmente por las partes sus conclusiones sobre los hechos

controvertidos y el resultado de las pruebas practicadas, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

Sexto.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- María del Carmen Martín Macías, en nombre y representación de la mercantil “Fotocomposición Profesional Extremeña, S.L.”, formuló demanda a juicio ordinario contra Eduardo Rodríguez Lopes-Grilho, en ejercicio de la acción de reclamación de cantidad por incumplimiento contractual.

Segundo.- Con la prueba documental aportada queda acreditado que por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres se dictó sentencia 5/2002 de fecha 12 de marzo de 2002 (Doc. 2 y 3 de la demanda), en la que, entre otros, se declaraban como hechos probados los siguientes:

“Don Eduardo Rodríguez Lopes-Grilho, de nacionalidad portuguesa, contrató en octubre de 1997 con Don Juan Carlos Hernández Blanco, administrador de la empresa placentina Fotocomposición Profesional Extremeña, S.L., la realización de unos libros destinados a la Cámara Municipal de Idanha-A-Nova (Portugal), pactándose un precio total de dos millones seiscientos mil (2.600.000) pesetas. Contra su cuenta bancaria Eduardo emite y entrega a Juan Carlos el día 28/12/97 un cheque por valor de 1.200.000 escudos y otro talón el día 30/12/97 por valor de ochocientos mil escudos. Al 12/1/98 Eduardo refundó los dos cheques anteriores en uno, número 7135396, por un total de dos millones de escudos, que entrega en Plasencia a Juan Carlos, descontándolo éste en el Banco de Extremadura de esa localidad por un valor de 1.653.120 pesetas.

Entre los días doce y veinte de enero de 1998 Eduardo comunica al Banco Comercial Portugués, emisor del cheque, que lo ha extraviado, a fin de que no se haga efectivo el mismo, lo que da lugar a que el Banco de Extremadura reclame a don Juan Carlos Hernández Blanco la cantidad entregada como valor de descuento y los intereses generados a través del Juicio de Menor Cuantía 154/98 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de Plasencia, recayendo Sentencia en el mismo de fecha 20/11/1998, que condenó al Sr. Hernández Blanco a abonar a Banco de Extremadura la cantidad de 1.746.531 pesetas de principal más los intereses pactados sobre dicha cantidad, así como al pago de las costas procesales causadas.

Posteriormente la entidad bancaria llegó a una solución amistosa con el demandado Sr. Hernández Blanco.

Los libros fueron entregados en la Cámara Municipal de Idanha-A-Nova en diciembre de 1997 por Juan Carlos Hernández Blanco a entera satisfacción del municipio, que pagó a Eduardo la cantidad acordada, siete millones de escudos, sin que en el expediente

administrativo tramitado al efecto conste anomalía alguna en relación con los libros encargados y recibidos”.

A fecha de hoy la cantidad referida (1.653.120 pesetas) cuyo equivalente a euros es 9.935,45 euros, aún no ha sido satisfecha por el demandado.

Conformen disponen los artículos 1.088 y siguientes del Código Civil, las obligaciones y contratos que tiene fuerza de ley entre las partes contratantes deben cumplirse a tenor de los mismos. De este modo, acreditada documentalmente la pertinencia de la reclamación y habiendo cumplido el actor la prestación a que se obligó, sin haber recibido la correspondiente contraprestación, procede estimar la demanda en todos sus pedimentos.

Tercero.- De conformidad con el artículo 394 de la LEC, condeno en costas al demandado.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por MARÍA del Carmen Martín Macías, en nombre y representación de la entidad “FOTOCOMPOSICIÓN PROFESIONAL EXTREMEÑA, S.L.”, debo condenar y condeno a EDUARDO RODRIGUEZ LOPES-GRILHO a pagar al actor la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.935,45 €), más el interés legal de dicha suma.

Todo ello, con expresa condena en costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.- Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.- Rubricado.- Fue publicada en el mismo día de su fecha”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a EDUARDO RODRIGUES LOPES-GRILHO la anterior resolución, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

En PLASENCIA a veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL